

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 4 de Mayo de 2005	6a. época	4390
--	---------------------------------------	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que se exhorta a PEMEX Morelos, a efectuar de manera conjunta con la Dirección General de Protección Civil del Estado, inspección y/o supervisión de los ductos u oleoductos que se ubican dentro del territorio del Estado. Lo anterior con la finalidad de determinar su estado y corregir fallas que se detecten en su caso.

..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS UNO.- Mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE.- Por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco.

..... Pág. 4

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se otorgan subsidios fiscales a las asociaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, en el pago de derechos de inscripción de modificación a sus estatutos sociales y de sus créditos hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos así como de su impuesto adicional.

..... Pág. 6

SECRETARÍA DE SALUD

REGLAMENTO.- Sobre Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos.

..... Pág. 7

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

BALANCES Y ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA.- Al 31 de diciembre del 2003 del Colegio Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública. (Segunda publicación)

..... Pág. 10

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO.- Por el que se establecen los lineamientos y bases generales, que deberán observar el Gobernador del Estado, los Titulares y cualquier otro Servidor Público de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en los actos oficiales, giras de trabajo, ceremonias cívicas y eventos especiales en que participen.

..... Pág. 11

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO.- Por medio del cual queda instituida la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

..... Pág. 12

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO.- por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

..... Pág. 13

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MOR.

ACUERDO.- Por el que se crea la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.

..... Pág. 13

H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MOR.

OFICIO.- Por el que se aprueba el Consejo de Información Clasificada (CIC), así como la Unidad de Información Pública (UDIP), del Municipio de Puente de Ixtla.

..... Pág. 14

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

ACUERDO.- Por el que se crea la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Morelos.

..... Pág. 15

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

..... Pág. 16

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 25

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que México es un país que cuenta con demasiado petróleo en los subsuelos; en sus mares, siendo el Estado de Veracruz uno de los más importantes. Por tal motivo existen las instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX) que prácticamente tienen instalaciones en todo el País, incluyendo el Estado de Morelos asimismo algunos Estados que cuentan con refinerías, estaciones de bombeo y para efectuar el transporte del líquido de un lugar a otro este es desplazado por ductos u oleoductos subterráneos. Más sin embargo en los últimos meses del año pasado así como a principios de este, se han ocurrido un sin número de accidentes como: derrames de petróleo crudo, explosiones, fugas, etc. Hacia los suelos, ríos, aire y mares afectando con ello al medio ambiente y en consecuencia a la salud pública de nuestra sociedad.

Que como sucedió el día 22 de Diciembre del 2004, en la Estación de bombeo Mazumiapan y el derrame en Nanchital en el Estado de Veracruz; en el cual se registró un incendio en el cuarto de control de esta estación como consecuencia de una fuga en el sello de bombeo (empaques) así como un derrame de petróleo crudo en el oleoducto de 30 pulgadas de diámetro que corre de Nueva Teapa a Poza Rica, el cual tiene una longitud de 486 Km.; las posibles fallas están vinculadas con deficiencias en el mantenimiento, inspección, rehabilitación e instrumentación de las instalaciones. Agregando lo obsoleto y falta de sustitución de equipos críticos así como la modernización tecnológica.

Que en este accidente se derramaron 5013 barriles, evacuando a 200 personas. Se contaminaron 11.3 Km. del río Coatzacoalcos, 3 ha. de la Unidad Deportiva de Nanchital, 12 Km. de playas en Coatzacoalcos y Allende Veracruz, 500 m del arroyo Tepeyac así como la contaminación de la Laguna de Pajaritos, escolleras de la desembocadura al mar, 2 ha. de manglar y 475 animales impregnados por hidrocarburos.

Que el 24 de enero del 2005 se registró una fuga en el gasolinoducto de 12 pulgadas de diámetro, en una zona rural despoblada conocida como Rancho Lipsa, a 1 Km. de la carretera federal Villa hermosa-Coatzacoalcos y a 10 Km. de la población de Agua Dulce del mismo Municipio. Se estima que la ruptura se dió por una posible falla mecánica del material o por un represionamiento del ducto.

Que el 12 de marzo del 2005, en Nogales Veracruz, se registró un escurrimiento de aproximadamente 100 lt. de mezcla diesel-petróleo en la fosa API de la estación 5-A de rebombeo, ubicado en la Col. El Encinar del Municipio de Nogales, en la refinería del sector Mendoza contaminándose el cause del río chiquito en Veracruz.

Que el 3 de marzo del 2004, en Saltillo Coahuila se efectuó un operativo por parte de la PFP en donde se observó el robo de diesel y gasolina por los ductos del centro de almacenamiento y distribución, localizados en un costado del fraccionamiento Jardines Coloniales sobre la carretera Monterrey-Saltillo; obteniendo una pérdida de 12 mil millones de pesos para PEMEX y un derrame de 875 barriles de gasolina.

Que para el caso de Morelos, se desconoce a la fecha si la Paraestatal PEMEX, está realizando o efectuando mantenimiento, inspección ó rehabilitación de los ductos u oleoductos que atraviesan el Estado; así como los diez tanques de almacenamiento, de Diesel y gasolinas Premium y Magna, que se ubican en los Municipios de Cuernavaca y Cuautla, Morelos.

Por lo expuesto y fundado este Congreso ha tenido ha bien aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta a PEMEX Morelos, a efectuar de manera conjunta con la Dirección General de Protección Civil del Estado, inspección y/o supervisión de los ductos u oleoductos que se ubican dentro del territorio del Estado. Lo anterior con la finalidad de determinar su estado y corregir fallas que se detecten en su caso.

Segundo.- Se informe a este Congreso la minuta o el reporte del estado actual en que se encuentran las instalaciones de PEMEX, en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- Notifíquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, al Director General de Protección Civil y a PEMEX Morelos.

Segundo.- Remítase el presente punto de acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de abril de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

Que el 12 de noviembre del año 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma a los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se establece la obligatoriedad de la educación preescolar.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y la secundaria conformarán la educación básica obligatoria.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la misma, en los términos que establezca la ley.

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la educación es el instrumento más importante para aumentar la inteligencia individual y colectiva para lograr la emancipación de las personas y de la sociedad. El Gobierno de la República considera a la educación como la primera y mas alta prioridad para el desarrollo del país, prioridad que habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan cualitativa diferente y trasformen el sistema educativo.

Que como lo establece el programa Nacional Educativo 2001-2006, la educación básica preescolar, primaria y secundaria es la etapa de formación de las personas en las que se desarrollan las habilidades del pensamiento y las competencias básicas para favorecer el aprendizaje sistemático y continuo, así como las disposiciones que normarán su vida. A demás, el tipo educativo más numeroso del sistema educativo nacional.

Que en el Sistema Educativo mexicano se valora el juego como actor principal en el desarrollo del niño. Al jugar los pequeños exploran y ejercitan sus competencias físicas, idean y reconstruyen situaciones de la vida social y familiar, en las cuales actúan e intercambian papeles. Ejerce también su capacidad imaginativa al darle a los objetos más comunes una realidad simbólica propia y ensayan libremente sus posibilidades de expresión oral, gráfica y estética.

Que la educación preescolar debe ofrecer a los niños la oportunidad de desarrollar su creatividad de afianzar su seguridad efectiva y la confianza en sus capacidades, estimular su curiosidad y efectuar el trabajo en grupo con propósitos deliberados. Así mismo debe aprovechar el interés de los niños en la exploración de la palabra escrita y en actividades que fomenten en razonamiento matemático.

Que en el nivel preescolar los niños adquieren la noción aparentemente sencilla, pero fundamental de que la escritura representa al lenguaje oral y comunica ideas sobre objetos acciones y situaciones. Alcanzar esta noción contribuye a evitar el problema frecuente en la primaria que se presenta como los niños aprenden a decodificar las letras y asociarlas con sonidos, pero no logran captar el significado de las palabras y de las oraciones.

Por tal motivo, se hace necesario reformar la Ley de Educación del Estado de Morelos para adecuar las disposiciones que contempla dicho rubro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS UNO.

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6; 14 Fracción XX; 89 Fracción I; 99 párrafo Segundo; 112 Fracción IV; V y XIII, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Es obligación de los padres y tutores, lograr que sus hijos cursen la instrucción.

ARTÍCULO 14. ...

I a XIX. ...

XX.- Otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, normal y demás para la formación de educación básica.

ARTÍCULO 89. ...

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban educación preescolar, primaria y secundaria;

ARTÍCULO 99. ...

Por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica deberán obtener previamente en cada caso la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 112. ...

I a la III. ...

IV.- No utilizar los libros de texto que la secretaria de educación pública autorice y determine para la educación preescolar, primaria y secundaria;

V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso del material didáctico para la educación preescolar, primaria y secundaria;

VI. a la XII. ...

XIII.- Impartir la educación preescolar, primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009.

TERCERO.- El gobierno del Estado celebrará con el gobierno Federal un convenio de colaboración que le permita cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en el artículo anterior.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO. PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA. SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN. SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Tlaltzapán, Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Morelos y las atribuciones que les otorga a los Ayuntamientos la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentaron en tiempo y forma, ante este Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos de ese Municipio para el ejercicio fiscal 2005, el documento aprobado en Cabildo por el Ayuntamiento, fue aprobado por el Congreso del Estado en sesión, publicándose en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369 Sección Cuarta, del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO.

Que durante las actividades de recaudación en el ejercicio fiscal dos mil cinco, diversas áreas técnicas del Ayuntamiento coincidieron en la necesidad de adecuar diversas cuotas y tarifas de conceptos contenidos en la Ley de Ingresos, con el objeto de que se encuentren acordes al principio de justicia tributaria en beneficio de la población del municipio de Tlaltzapán, Morelos, por otra parte, ello permitiría la igualdad presupuestal entre ingresos y egresos Municipales, consecuentemente se obtendría una política fiscal sana.

Que en cuanto a los términos legales, la iniciativa se fundamenta en la Constitución Política, tanto la de la República como la propia del Estado, en sus artículos 115, que al otorgarles autonomía a los municipios en sus haciendas públicas, disponen:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Que de acuerdo a las consideraciones anotadas encontramos motivada y fundamentada la propuesta de reforma del Ayuntamiento de Tlaltzapán, por lo que no se encuentra impedimento alguno para tales modificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE.

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTZAPÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

NO.	CONCEPTO	CUOTA
14.1	SERVICIOS CATASTRALES	
I.-	AVALÚOS CATASTRALES.	2.5 % al millar del valor catastral
A).-	COPIA CERTIFICADA:	
	ORDINARIA:	1 S.M.V.
	URGENTE:	3 S.M.V.
B).-	POR LA PRÁCTICA DE AVALÚO DE:	10 A 150 S.M.V.
II.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	2 S.M.V.
III.-	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 S.M.V.
IV.-	CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANERO.	3 S.M.V.
V.-	COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).-	HASTA 5,000 M2:	1 S.M.V.
B).-	DE 5,001 A 10,000 M2:	2 S.M.V.
C).-	DE 10,001 A 15,000 M2:	3 S.M.V.
D).-	DE 15,001 A 30,000 M2:	4 S.M.V.
E).-	DE 30,001 A 50,000 M2:	5 S.M.V.
F).-	DE 50,001 A 100,000 M2:	6 S.M.V.
G).-	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	1 S.M.V.
	LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,001 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI.-	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A).-	0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	4 S.M.V.
B).-	1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 S.M.V.
C).-	5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	8 S.M.V.
D).-	10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	10 S.M.V.
E).-	15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	12 S.M.V.
F).-	20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	14 S.M.V.
G).-	25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	16 S.M.V.
H).-	30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	18 S.M.V.
I).-	35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	20 S.M.V.
J).-	DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTARÁN POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	2 S.M.V.
K).-	EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.-	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, CASAS EN SERIE Y CONJUNTOS URBANOS	
A).-	HASTA 100 M2:	3 S.M.V.
B).-	DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C).-	DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D).-	DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E).-	DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F).-	CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE AUMENTARÁ POR CADA 50 M2.	1 S.M.V.
VIII.-	OTROS SERVICIOS.	
A).-	REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	4 S.M.V.
B).-	DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
A).-	DICTÁMENES PERICIALES:	20 A 100 S.M.V.
B).-	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: EN HOJA TAMAÑO OFICIO: DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90: POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	1 S.M.V. 3 S.M.V. 4 S.M.V. 1 S.M.V.
C).-	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	1 S.M.V.
D).-	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1 S.M.V.
E).-	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	4 S.M.V.
F).-	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	5 S.M.V.
G).-	INSPECCIÓN OCULAR:	5 S.M.V.
H).-	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE POR CADA 10 KILÓMETROS.	1 S.M.V.
IX.-	CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
A).-	COPIA CERTIFICADA:	1 A 10 S.M.V.
B).-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 S.M.V.
C).-	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de abril de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de mayo de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y 38 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Una de las principales líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, es el Desarrollo Social Integral, en la cual se consideran aspectos relativos al bienestar individual, familiar y comunitario; por lo que es necesario establecer

acciones donde coadyuve la sociedad civil organizada con el Gobierno del Estado, para lograr instrumentar programas sociales que provean de beneficios a nuestros conciudadanos y emprender acciones tendientes a lograr el desarrollo integral de las personas, de forma que los morelenses tengan una vida más digna.

Ante dichos retos, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado necesario contribuir aún más en la materialización de todos estos esfuerzos, por lo que se considera conveniente otorgar subsidios fiscales a las organizaciones obligadas al pago de derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de actos jurídicos como la modificación de sus estatutos sociales y sus contratos crediticios hipotecarios, durante el presente ejercicio fiscal, con el propósito de estimular la participación de organizaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, cuyo objeto social sea realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estados de desamparo o de pobreza extrema, así como la atención de personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES A LAS ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO Y DOMICILIADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN A SUS ESTATUTOS SOCIALES Y DE SUS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO DE SU IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Las asociaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos que, en términos de los artículos 415 y 416 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y artículo segundo, apartado I, inciso b), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2005, estén obligadas al pago de derechos por inscripción de modificación a sus estatutos sociales y de sus créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, así como de su impuesto adicional respectivo, gozarán un subsidio fiscal hasta del 100%, con cargo al Presupuesto del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el otorgamiento de este subsidio fiscal, las asociaciones deberán tener como objeto social alguno de los siguientes:

- a) Realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estados de desamparo o de pobreza extrema;
- b) La atención de personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- c) Gestoría de programas sociales, o
- d) Realizar la promoción de obras de beneficio comunitario tales como escuela, hospitales y centros de rehabilitación.

ARTÍCULO TERCERO. Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Acuerdo deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el documento legal que acredite que el objeto social de su representada está entre los señalados en el artículo anterior y que su domicilio social se encuentra dentro de esta Entidad Federativa.

Así mismo deberán presentar por escrito su solicitud para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmado bajo protesta de decir verdad que los datos son ciertos y que la documentación es auténtica.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Subsecretaría de Ingresos, para la aplicación del presente Acuerdo, así como para recibir, analizar y resolver las solicitudes presentadas para que, en su caso, registre el subsidio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial y estará vigente hasta el día treinta de septiembre del año dos mil cinco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de abril de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XVII DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 188, Y 190 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD; 3 INCISO A) FRACCIÓN XVII, 177, 178,
180, 181, 182, 183 Y 184 DE LA LEY DE SALUD
DEL ESTADO DE MORELOS Y 2, 8 Y 9 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de salud, garantía social consagrada por el párrafo tercero del artículo 4 constitucional, tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, así como la protección y el acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que las adicciones son un importante problema de salud pública, y estudios realizados en la materia reportan que la persona que fuma se encuentra en mayor riesgo para el desarrollo de padecimientos cardiovasculares, respiratorios y oncológicos.

Que la Ley General de Salud contempla el tabaquismo como un problema de salubridad general y al efecto se ha establecido el Programa contra el Tabaquismo, que tiene por finalidad el disponer mecanismos para la prevención, así como el tratamiento y la rehabilitación de los enfermos a causa de esa adicción y realizar acciones de educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos.

Que el Programa contra el Tabaquismo define al fumador pasivo como aquel individuo no fumador que se expone a la inhalación de productos de la combustión del tabaco en un ambiente cerrado.

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que el tabaquismo pasivo, impuesto o involuntario, viola el derecho a la salud de los no fumadores, que deben protegerse contra toda forma perniciosa de contaminación ambiental; por lo que insta a los Estados miembros para que pongan en práctica medidas para garantizar este derecho.

Que la misma Ley General de Salud en su artículo 188 establece que la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del Programa contra el Tabaquismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE TABACO
EN EL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto proteger la salud de las personas de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, mediante la reducción del consumo de éste, principalmente en lugares públicos cerrados en el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley. A la Ley General de Salud.

II. Ley estatal. A la Ley de Salud del Estado de Morelos.

III. Secretaría. A la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y

IV. SSM. A los Servicios de Salud de Morelos.

Artículo 3. La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:

I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;

II. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, en los centros de trabajo y en lugares públicos;

III. La prohibición de fumar en los edificios públicos que se señalan en este Reglamento;

IV. El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos correspondientes, y

V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría a través de los SSM, y su aplicación a ésta y a los gobiernos municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los acuerdos de coordinación que, en su caso, se suscriban.

CAPÍTULO II

Programa contra el tabaquismo

Artículo 5. Las acciones para la ejecución del Programa contra el Tabaquismo se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, principalmente en la infancia y la adolescencia, y comprenderá las siguientes acciones:

I. La promoción de la salud, que considerará el desarrollo de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

II. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco;

III. La inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas y materiales educativos;

IV. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, centro de trabajo y en los lugares públicos;

V. La detección temprana del fumador;

VI. La promoción de espacios libres de humo de tabaco;

VII. El fortalecimiento de la vigilancia sobre el cumplimiento de la regulación sanitaria relativa a las restricciones para la venta de tabaco, y

VIII. El establecimiento de políticas tendientes a disminuir el acceso al tabaco.

Artículo 7. El tratamiento del tabaquismo comprenderá las acciones tendientes a:

I. Conseguir que las personas que lo deseen puedan abandonar el hábito;

II. Reducir los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco;

III. Abatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco;

IV. Atender y rehabilitar a quienes tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco, y

V. Incrementar el grado de bienestar físico, mental y social tanto del consumidor de tabaco como de su familia y compañeros de trabajo.

Artículo 8. La investigación sobre el tabaquismo considerará:

I. Sus causas, que comprenderá entre otros:

a. Los factores de riesgo individuales y sociales;

b. Los problemas de salud y sociales asociados con el consumo de tabaco;

c. La magnitud, características, tendencias y alcances del problema;

d. Los contextos socioculturales del consumo;

e. Los efectos de la publicidad sobre el consumo;

II. El estudio de las acciones para controlarlo, que comprenderá entre otros:

a. La valoración de las medidas de prevención y tratamiento;

b. La información sobre:

1. La dinámica del problema del tabaquismo;

2. La prevalencia del consumo de tabaco;

3. Las necesidades y recursos disponibles para realizar las acciones de prevención y control del consumo de tabaco;

4. La conformación y tendencias de la morbilidad y mortalidad atribuibles al tabaco;

5. El cumplimiento de la regulación sanitaria en la materia, y

6. El impacto económico del tabaquismo y

c. El conocimiento de los riesgos para la salud asociados al consumo de tabaco.

La información a que se refiere el presente artículo deberá integrarse en el sistema de información sobre adicciones.

CAPÍTULO III

Consumo de tabaco

Artículo 9. Excepto en las áreas a que se refiere el siguiente artículo, se prohíbe fumar en:

I. El interior de los edificios que a continuación se enumeran:

a. Edificios propiedad del Estado, entendidos todos aquellos del dominio público o privado del Estado de Morelos, que éste haya adquirido por cualquier título jurídico;

b. Edificios que alberguen oficinas o dependencias estatales, así como de sus organismos públicos autónomos, que comprenden a los utilizados por:

1. El H. Congreso del Estado y órganos jurisdiccionales que lo integran ;

2. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

3. El Tribunal Estatal Electoral;

4. El Consejo de la Judicatura Estatal;

5. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

6. El Instituto Estatal Electoral;

7. Las Secretarías de Despacho;

8. La Consejería Jurídica;

9. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;

10. Los Organismos Descentralizados;

11. Las empresas de participación estatal, y

12. Los fideicomisos públicos.

c. Edificios en los que se prestan servicios públicos de carácter estatal, tales como:

1. Aeropuertos y terminales aéreas;

2. Centrales camioneras, y

3. Instituciones educativas.

II. Las unidades hospitalarias y clínicas de los sectores público, social y privado que constituyen el Sistema Estatal de Salud, que incluye:

a. Instituciones de Salud;

b. Hospitales;

c. Sanatorios;

d. Clínicas;

e. Unidades médicas;

f. Centros de salud;

g. Consultorios médicos, dentales y de otras disciplinas relacionadas, y

h. Laboratorios clínicos, gabinetes de diagnóstico y tratamiento, y

III. Cualquier otra instalación en la que se presten servicios públicos, ya sea directamente por instituciones públicas o por los particulares.

Artículo 10. En los edificios e instalaciones a que se refiere el artículo anterior se destinará un área para que los trabajadores, visitantes o usuarios, que así lo deseen, puedan fumar, la cual deberá:

I. Estar aislada de las áreas de trabajo;

II. Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire;

III. Ubicarse de acuerdo con la distribución de trabajadores, por piso, área o edificio, y

IV. Estar identificada como área de fumar, con señalización clara y visible.

El área a que se refiere el presente artículo no podrá utilizarse como un sitio de recreación.

Los superiores jerárquicos darán facilidades para que el personal que fuma pueda acceder a las áreas definidas para este fin, y le facilitarán el apoyo en tiempo que soliciten para asistir a terapias que lo ayuden a dejar de fumar.

Artículo 11. En los edificios a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento deberán fijarse en lugares visibles avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde está permitido fumar. Fuera de las áreas reservadas para fumadores, no deberán existir ceniceros de ningún tipo.

En la entrada o entradas de los edificios, pisos o áreas identificadas como libres de humo de tabaco, se colocará un cenicero de piso con la siguiente leyenda: "Por favor apague su cigarro antes de entrar. En este edificio existen áreas designadas para fumar", o cualquier otra similar.

Artículo 12. En el caso de los servicios públicos concesionados por el Gobierno Estatal, en la concesión respectiva se establecerá la condición para el concesionario de adoptar las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente capítulo dentro de las instalaciones destinadas a brindar el servicio público.

Artículo 13. Los titulares de las unidades administrativas que ocupen o utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, apoyados por los responsables de su área administrativa, o los concesionarios de los servicios públicos de carácter estatal, según el caso, coadyuvarán a que en dichas instalaciones se observe lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 14. Cuando alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior o sus subordinados adviertan que alguna persona está fumando fuera de las áreas reservadas para ello deberá exhortarla a dejar de fumar o cambiarse a las áreas identificadas para tal propósito.

Artículo 15. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración Pública Estatal difundirán lo dispuesto en este capítulo y sus beneficios entre sus trabajadores, usuarios y visitantes.

CAPÍTULO IV
Coordinación

Artículo 16. Para la instrumentación y ejecución de las medidas y acciones a que se refiere el presente capítulo, la Secretaría promoverá la coordinación con los gobiernos municipales.

Artículo 17. La Secretaría procurará que en los acuerdos a que se refiere el artículo anterior se consideren los siguientes aspectos:

I. Las acciones que para la ejecución del programa contra el tabaquismo, realizará el municipio de que se trate;

II. La creación de clínicas y servicios para la atención del fumador, y

III. La creación de centros estatales contra las adicciones.

Artículo 18. La Secretaría impulsará que los gobiernos de los municipios promuevan las reformas legales y administrativas necesarias y adopten las medidas que se estimen convenientes para evitar y prohibir que se fume en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas en donde se atiende al público y en lugares públicos.

CAPÍTULO V
Vigilancia

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría a través de los SSM, la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento.

Los titulares de las dependencias y con la participación de los órganos internos de control, coadyuvarán en la vigilancia del presente Reglamento y cuando encontraren irregularidades que, a su juicio constituyan violaciones al mismo, lo harán del conocimiento de la Secretaría.

CAPÍTULO VI
Sanciones

Artículo 20. La inobservancia a lo dispuesto en el artículo 9 será sancionada con amonestación, con apercibimiento y cuando se trate de reincidencia por tercera ocasión y sucesivas, con multa de una a cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el estado.

Artículo 21. Se sancionará con multa hasta cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el estado, la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Cuernavaca capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de abril del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

PASIVO

A CORTO PLAZO		
PROVEEDORES	\$ 19,488.19	
ACREEDORES DIVERSOS	183,005.87	
IMPUESTOS POR PAGAR	55,531.63	
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 258,025.69	
OTROS PASIVOS		
PROVISION SUELDOS POR PAGAR	553,285.60	
PENSIÓN ALIMENTICIA	1,672.61	
TOTAL OTROS PASIVOS	554,958.21	
TOTAL PASIVO		\$ 812,983.90
PATRIMONIO		
PATRIM. BIENES MUEB. E INMUEB.	14,320,529.12	
RESULTADO EJERCICIO ANT.	50,816.48	
RESULTADO DEL EJERCICIO.	1,225,828.04	
TOTAL PATRIMONIO		15,597,173.64
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 16,410,157.54

FORMULÓ	SUPERVISÓ	AUTORIZÓ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMITIVOS.	DIRECTOR GENERAL DE ADMÓN.	COORDINADOR GENERAL
C. P. REYNA ARROYO LUGO.	L. A. MANUEL VALLE SÁNCHEZ	LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC
RÚBRICA.	RÚBRICA.	RÚBRICA.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.
ACTIVO

A CORTO PLAZO		
CAJA	\$ 4,479.66	
BANCOS	312,660.66	
INVERSIONES	1,163,100.62	
DEUDORES DIVERSOS	605,387.48	
TOTAL ACTIVO A CORTO PLAZO		\$ 2,085,628.42
A LARGO PLAZO		
BIENES INMUEBLES		
EDIFICIO	3,496,226.54	
TERRENO	6,384,258.54	
CONSTRUCCIONES	824,045.12	
TOTAL BIENES INMUEBLES		\$ 10,704,530.20
BIENES MUEBLES		
MOB. Y EQUIPO DE COMPUTO	413,656.44	
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	594,351.59	
EQUIPO PARQUE VEHICULAR	410,480.10	
EQUIPO DE COCINA	184,597.72	
EQUIPO DE COMEDOR	70,029.94	
EQUIPO DE LABORATORIO	23,345.85	
EQUIPO DE GIMNASIO	84,578.23	
EQUIPO DE TIRO	200,000.00	

EQUIPO DE JARDINERIA	12,720.84	
EQUIPO MÉDICO	20,746.64	
EQUIPO DE PROYECCIÓN	73,767.88	
EQUIPO DE DORMITORIO	1,253,913.88	
EQUIPO DIDACTICO	220,274.86	
REFACCIONES Y HTAS.	5,747.52	
EQ. Y APTOS. DE TELEC.	47,787.43	
TOTAL BIENES MUEBLES		3,615,998.92
DEPOSITOS EN GARANTIA		4,000.00
TOTAL ACTIVO A LARGO PLAZO		14,324,529.12
TOTAL ACTIVO		\$ 16,410,157.54

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE 2003

INGRESOS		%
INGRESOS ESTATALES	\$ 11,000,000.00	81.95
INGRESOS FEDERALES	1,898,434.10	14.14
CUOTAS DE RECUPERACION	467,872.10	3.49
OTROS INGRESOS	44,926.72	0.33
PRODUCTOS FINANCIEROS	12,202.97	0.09
TOTAL DE INGRESOS		\$ 13,423,435.89
GASTOS DE OPERACIÓN ESTATAL		
REMUNERACIONES AL PERSONAL	7,529,184.88	69.02
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,251,741.17	11.57
SERVICIOS GENERALES	1,923,833.57	17.95
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	162,134.87	1.46
TOTAL GTOS. DE OPERACIÓN ESTATAL		10,866,894.49
GASTOS DE OPERACIÓN FEDERAL		
MATERIALES Y SUMINISTROS	696,063.59	52.31
SERVICIOS GENERALES	634,649.77	47.69
TOTAL GTOS. DE OPERACIÓN FEDERAL		1,330,713.36
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$ 1,225,828.04

FORMULÓ SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMTVOS. C.P. REYNA ARROYO LUGO. RÚBRICA.	SUPERVISÓ DIRECTOR GENERAL DE ADMÓN. L.A. MANUEL VALLE SÁNCHEZ RÚBRICA.	AUTORIZÓ COORDINADOR GENERAL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC RÚBRICA.
--	--	--

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, el cual tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren las disposiciones jurídicas.

Asimismo, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Estatal, la cual se encuentra dividida en central y paraestatal; la primera de ellas se encuentra compuesta por las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y la Oficialía Mayor, mientras que la segunda la componen los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal.

En ese sentido, las dependencias y entidades de la administración pública se encuentran obligadas a programar sus actividades con sujeción a las disposiciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, así como a las políticas y lineamientos que determine el Gobernador Constitucional del Estado.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 70 fracciones IX, XXVI y XXXIV, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, 14, 19, 34 fracciones XIV y XVIII y 36 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 5 fracciones XVII y XXIII y 10 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y BASES GENERALES, QUE DEBERÁN OBSERVAR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS TITULARES Y CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN LOS ACTOS OFICIALES, GIRAS DE TRABAJO, CEREMONIAS CÍVICAS Y EVENTOS ESPECIALES EN QUE PARTICIPEN.

Artículo Primero. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para el Gobernador del Estado, los titulares y demás servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que participen en actos oficiales, giras de trabajo, ceremonias cívicas y eventos especiales del Estado, y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales que se observarán en los mismos.

Artículo Segundo. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Actos Oficiales. Los relacionados con la actividad gubernamental y política del Estado, entre los que se encuentra la toma de protesta para ocupar un cargo público, la instalación de Consejos, informes de labores y de gobierno;

II. Giras de Trabajo. Las visitas a diversos municipios o localidades del Estado, cuyo propósito radica en conocer con mayor objetividad los problemas directos que se afrontan y buscar soluciones adecuadas y visibles; iniciar, evaluar o concluir obras y servicios, así como dar a conocer las actividades realizadas;

III. Ceremonias Cívicas. Aquellas que de conformidad con la Ley, estatuto o costumbre, conmemoran fechas que revisten especial importancia y resulta necesario rendir honores a nuestro lábaro patrio, con sujeción al protocolo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y

IV. Eventos Especiales. Son los relacionados con la celebración de hechos que la sociedad ha establecido a través del tiempo y la costumbre, así como la develación de placas conmemorativas, bustos o monumentos, premiaciones culturales o deportivas, eventos de asistencia pública y los relacionados con los mismos.

Artículo Tercero. En caso de contar con la presencia del Ejecutivo Federal o Secretario de Estado, los eventos a que se refiere este Acuerdo, serán presididos por éstos, de lo contrario deberán ser encabezados por el Gobernador del Estado, quien en caso de no poder asistir, designará al servidor público en quien delegue su representación, el cual durante el evento hablará en nombre de la gestión gubernamental que representa.

Con independencia de lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, podrán ser invitados a participar en el desarrollo de los eventos el Presidente Municipal, Diputado local del Distrito respectivo y la Comisión del H. Congreso del Estado que corresponda.

Cuando el evento sea presidido por el Gobernador del Estado, se podrá acompañar de los servidores públicos del Poder Ejecutivo que estime conveniente.

Artículo Cuarto. En el espacio físico en donde se desarrolle alguno de los eventos señalados en el artículo segundo del presente Acuerdo, se colocarán logos y membretes que hagan referencia al Poder Ejecutivo Estatal, así como las acciones y hechos relevantes logrados durante su administración, a efecto de mantener informada a la ciudadanía de los avances y logros efectuados en el Estado, con la salvedad prevista en el artículo 73 bis del Código Electoral para el Estado de Morelos.

Artículo Quinto. Cualquier publicación que realicen las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, deberá contener el período de la actual gestión gubernamental y el logotipo correspondiente, el nombre del Gobernador en turno, así como una breve semblanza del mismo.

Artículo Sexto. La Oficialía Mayor será la dependencia encargada de llevar a cabo de manera precisa y responsable la administración, planeación, coordinación y desarrollo de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para la realización de los eventos materia del presente Acuerdo, a través de la Dirección General de Servicios, quién actuará invariablemente en colaboración con la Coordinación General de Giras y Eventos.

Artículo Séptimo. La Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de sus atribuciones será la responsable de dar seguimiento y vigilar el

cumplimiento del presente Acuerdo, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los ocho días de marzo del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
EL OFICIAL MAYOR
C. JORGE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que dice: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.- Secretaría General.

En la ciudad de Cuernavaca Morelos; siendo las 12:00 horas del día cuatro de abril del año dos mil cinco, en el recinto que ocupan las oficinas de la Secretaría General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se reunieron los miembros del "Consejo de Información Clasificada" integrado en términos del Art. 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por las personas siguientes: Lic. Manuel Prieto Gómez representante del titular y coordinador del consejo; el C.P. Rodolfo Arcos Coria, Jefe de las unidades de información pública de la institución, el C.P. Juan Antonio Gual Díaz, Contralor general y el Lic. Uriel Carmona Sánchez, quien actúa como secretario del referido consejo.- Acto continuo y en cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo para la Transparencia en la Universidad, se procedió a constituir la Unidad de Información.- Después de deliberar sobre la conveniencia de quienes integrarían la Unidad de Información antes mencionada, se tomó el ACUERDO siguiente.- Que el Mtro. Rodolfo Arcos Coria, el Lic. Rafael Álvarez Salgado, la L.I. Luisa Téllez Valdivia y el C.P. Juan Antonio Gual Díaz, conforman a partir de esta fecha la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. No habiendo mas asunto que tratar se levanta la presente acta para los usos legales a que haya lugar.- Firman los que en ella intervinieron.-----

Al margen un emblema de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos que dice: Universidad Politécnica Morelos.- Rectoría.

IVAN ALBERTO ELIZONDO CORTINA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la unidad de Información Pública de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma al Secretario Administrativo de la entidad.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el cual estará integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario Académico, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director de Presupuesto, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario Administrativo, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
- V. El Comisario Público de la Universidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así lo emitió y firma el Rector de la Universidad Politécnica, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN A. IVÁN ALBERTO ELIZONDO CORTINA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional, Miacatlán, Morelos.- 2003-2006.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

Artículo 1.- Se crea la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, dependiente de la Secretaría Municipal, lo anterior en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

La unidad de información pública estará integrada por los siguientes servidores públicos:

1. El jefe de la Unidad General (UDIP), el C. Secretario Municipal.
2. Jefe de Información Administrativa, el C. Oficial Mayor.
3. Jefe de Información Hacendaria, el C. Tesorero Municipal.
4. Jefe de Información de Planeación Y Desarrollo, el C. Director de Obras Públicas.
5. Jefe de Información Jurídica, el C. Asesor Jurídico.

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal de Miacatlán, Morelos, en los términos del artículo 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El C. Presidente Municipal de Miacatlán, como Titular de la entidad pública.

2. La Directora de Protección Civil, quién fungirá como Coordinador del Consejo.

3. El Director de Obras Públicas, quién fungirá como Secretario Técnico.

4. El Jefe de la Unidad de Información Pública y los jefes de información responsables que existan en la Entidad Pública.

5. El Titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.

Artículo 3.- Las unidades administrativas que se crean con el presente Acuerdo, se integrarán con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente el Gobierno Municipal de Miacatlán Morelos, en términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Miacatlán, Morelos a los veintisiete días del mes de abril del 2005.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE MIACATLÁN

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

RÚBRICA.

Al margen un emblema del Municipio de Puente de Ixtla que dice: Puente de Ixtla, H. Ayuntamiento 2003-2006, Trabajo y Progreso.

Puente de Ixtla, Morelos, a5 de abril del 2005.

LIC. JESÚS GILES SÀNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En reunión de cabildo, celebrada el pasado 9 de diciembre del 2004, se llevó a cabo la aprobación de Consejo de Información Clasificada (CIC) así como la Unidad de Información Pública del municipio de Puente de Ixtla (UDIP). A continuación se detalla cómo quedaron cada una:

Consejo de Información Clasificada (CIC).

Dr. Luciano Abarca Villalobos, Presidente Municipal de Puente de Ixtla.

C.P. Rosario Adán Vázquez, tesorera municipal.

Lic. Jesús Castro Cabrera, contralor municipal.

C. Inocencio Bruno González, síndico.

Lic. Lucía Corrales Hernández regidora de Educación.

Prof. Bernardo Martínez Fuentes, regidor de Desarrollo Económico

Unidad de Información Pública (UDIP).

Responsable de la UDIP: Alondra Marbán Álvarez.

Enlaces y responsables por área:

1.- Ing. Martín García Aguilar del área de Coplademun.

2.- C. Carlos Alberto Campos Adán de Bienestar Social.

3.- C.P. Patricia Rosales Uriostegui del DIF Municipal.

4.- Biólogo Demetrio Villanueva A. De protección Ambiental.

5.- C. Francisco Maya Morales de Organismos Descentralizados.

6.- Prof. Zaira Lugo de la Rosa de Patrimonio Cultural.

7.- Leonel Herrera Abarca de Desarrollo Económico.

8.- Lic. Israel Salinas Márquez de Cultura.

9.- Lic. Henry Tapia Vázquez de Cultura.

10.- C.P. Rubén Martínez Corona de Hacienda y Programación.

11.- C. Teresa Mancilla Ocampo de Gobernación.

12.- C.P. Laura Jerónimo Solano de Desarrollo Agropecuario.

13.- C. Rosa Isela Díaz González de Servicios Públicos.

14.- Ing. Mario Terán Martínez, Agua Potable Municipal.

15.- C.P. Pedro Alonso Torres, Agua Potable Municipal.

16.- Lic. Hilario Moreno Ríos de Predial.

17.- C.P. Nayeli Moreno Ríos de Predial.

18.- Prof. Rubén Lozano Hurtado de Registro Civil.

19.- C.P. Ivonne Valois Bueno Tesorería.

20.- Ing. Esteban Carrillo Flores de Secretaría General.

21.- Lic. Patricia Chirinos Flores de Secretaría General.

22.- C. Cecilia Ángel Barón de Asuntos Indígenas.

23.- C. Lucio López Martínez de Derechos Humanos Municipales.

24.- C. Juan Antonio García Mendoza de Obras Públicas.

25.- C. José Javier Brito de Obras Públicas.

26.- C. Olga Lidia Villegas de Obras Públicas.

27.- C. Lic. Jesús Castro Cabrera de Contraloría.

28.- C. Inocencio Bruno González.

29.- Isaí Miranda Castillo de Sindicato.

A T E N T A M E N T E

M. ALONDRA MARBÁN ÁLVAREZ.

RESPONSABLE DE LA UDIP.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello del Municipio de Tlalnepantla que dice: H. Ayuntamiento Municipal.- Tlalnepantla, Morelos.- ¡Trabaja para ti!.- 2003-2006.

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal y la Constitución Política Local

CONSIDERANDO.

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio del habeas data, denominadas como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada Poder y dependencia del Estado, incluido los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

Artículo Cuarto. La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los Artículos 32 y 33, deberá completarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto. Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto. Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor, y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos,

critérios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley. Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dicho actos deben traducirse en:

a) Creación de la unidad de información pública.

b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la Ley en cuestión.

El Ayuntamiento de: Tlalnepantla, Morelos, como poder público respetuoso del orden jurídico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de una unidad de información pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento. Asimismo, la obligación de las autoridades Municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra Institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su encargo.

La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento, por ser la que conforme a la naturaleza jurídica, reúne los requisitos para tal fin. Asimismo, la denominación de dicha unidad se identificará como "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

Artículo 1.- Se crea la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, dependiente de la Secretaría General. Lo anterior en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

La unidad de información pública estará integrada por:

- 1.- EL JEFE DE LA U (GRAL) DIP
- 2.-El Jefe De La UDIP Administrativa
- 3.-El Jefe De La UDIP Hacendaria
- 4.-El Jefe De La UDIP De Planeación Y Desarrollo
- 5.-El Jefe De La UDIP Jurídica
- 6.-El Jefe De La UDIP De Educación y Cultura
- 7.-El Jefe De La UDIP De Receptoría de Rentas

Rentas

- 8.-El Jefe De La UDIP De Servicios Públicos
- 9.-El Jefe De La UDIP De Bienestar Social

Artículo 2.- Se integra el Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Titular de la Presidencia Municipal o Síndico.
2. Un Coordinador del consejo que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos.
3. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal.
4. El Jefe de la Unidad General de Información Pública responsable que existan en Municipio.
5. El Titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.
6. Asesor Jurídico del Consejo será el Asesor Jurídico del Ayuntamiento

Artículo 3.- Las unidades administrativas que se crean con el presente Acuerdo, se integrarán con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente el Gobierno Municipal del Estado, en términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE: TLALNEPANTLA
 C. CECILIO ESPINOZA MERCADO
 SÍNDICO, ENCARGADO DE DESPACHO.
 C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BARRERA
 REGIDOR DE HACIENDA
 C. JUSTO ANDRADE POLANCO
 REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
 C. CÉSAR GONZÁLEZ LÓPEZ
 REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello del Municipio de Tlalnepantla que dice: H. Ayuntamiento Municipal.- Tlalnepantla, Morelos.- ¡Trabaja para ti!.- 2003-2006.

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de: Tlalnepantla, Morelos.
 Capítulo Primero
 Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Gobierno Municipal es decir de las dependencias de los organismos descentralizados municipales, y cualquier otra entidad municipal. El reglamento se aplicará también a cualquier persona que reciba recursos públicos municipales. De conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado y con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con el Artículo 6º y 8º, y el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

II. REGLAMENTO: Este Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del Ayuntamiento de: Tlalnepantla, Morelos

III. INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

IV. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, incluyendo sus diversas dependencias.

V. CABILDO: Cabildo constitucional del Ayuntamiento.

VI. SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General del Ayuntamiento

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Ayuntamiento, con las reservas que se mencionan en la Ley.

VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Ayuntamiento relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

IX. INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, del dominio del Ayuntamiento Constitucional, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información

X. UNIDAD GENERAL: a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento Constitucional, como la oficina del Ayuntamiento responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares.

XI. JEFE DE LA UNIDAD GENERAL: El servidor público designado por el Ayuntamiento Constitucional encargado de la Unidad de Información Pública para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública.

XII. SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información

XIII. FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

XIV.- INSTITUTO: Al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XV.- CONSEJO: Al Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento

Artículo 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 6.- Los servidores públicos del Ayuntamiento de: Tlalnepantla, Morelos, serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del Ayuntamiento Constitucional deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 7.- En los términos de la Ley de Información, la obligación del Ayuntamiento Constitucional de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

Capítulo Segundo

De la Información Mínima del Ayuntamiento que debe ser Difundida de Oficio.

Artículo 8.- Para dar publicidad a la información de oficio del Ayuntamiento se utilizará un sistema de cómputo accesible a su consulta, el cual se instalará en el edificio del Palacio Municipal, así como en la página de Internet del Ayuntamiento.

Artículo 9.- La información de oficio será actualizada mensualmente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

Artículo 10.- El Ayuntamiento además de poner a disposición del público la información a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, difundirá de oficio la siguiente:

1. Índices y catálogos de información en posesión de cada entidad pública, dependencia y unidad administrativa.

2. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, periódico oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas.

3. Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos.

4. Estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa.

5. Directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

6. Manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.

7. En el caso de los Municipios, se incluirán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

8. Convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas estatales y municipales. Así como las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

9. Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana.

Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

10. Información detallada de las obras que directa o indirectamente tienen que ejecutar las entidades con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana.

11. Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada dependencia o unidad administrativa del Estado y los municipios, que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Contaduría Mayor de Hacienda del Gobierno Municipal del Estado o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.

12. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de las entidades públicas.

13. Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso.

14. El Plan Estatal y municipal de Desarrollo, los Programas Operativos anuales sectoriales y las modificaciones que a los mismos se propongan.

15. El programa de trabajo de los titulares de las entidades públicas, dependencias y unidades administrativas y el informe de labores y actividades. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

16. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

17. Información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

18. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de las entidades públicas, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.

19. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas Estatales y Municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Gobierno Municipal del Estado.

20. Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de las entidades Públicas Estatales y Municipales

21. Iniciativas de ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones de gobierno interior (Cabildo) y legislativas (sic), por el Pleno o la Diputación Permanente.

22. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente ley, que deberá actualizarse trimestralmente. En el caso del Gobierno Municipal del Estado deberán detallarse los montos asignados a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, a la Diputación Permanente, a las comisiones de gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final. El Poder Judicial además deberá informar acerca de los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, el uso y calendario de aplicación.

23. Acciones, controversias y juicios entre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación.

24. Sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria.

25. Contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con las entidades públicas y todo documento e informe relacionado con los mismos.

26. Convenios que el Gobierno realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.

27. Convenios que las entidades celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

28. Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas estatales y municipales; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.

29. Información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales, los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas, así como el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

30. Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas.

31. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

32. Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.

33. Agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen las entidades públicas.

34. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.

35. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizados o contratados por las entidades.

36. Los trabajos informes estudios análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades.

37. Información sobre los ingresos de la entidad pública.

Artículo 11.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos, deberán contener:

I.- La identificación precisa del contrato.

II.- El monto.

III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

IV.- El plazo para su cumplimiento.

V.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I. El monto.

II. El lugar.

III. El plazo de ejecución.

IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra.

V. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

Artículo 13.- La UNIDAD General realizará actualizaciones mensuales de la información a que se refiere el presente capítulo, apoyándose en las normas de operación y lineamientos pertinentes que en apego a la Ley de Información expida el Ayuntamiento Constitucional, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

Artículo 14.- El Ayuntamiento Constitucional sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet.

De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En el vestíbulo del palacio municipal se proveerá la instalación de por lo menos un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 15.- En cada reunión en el Ayuntamiento en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

I.- Lugar y fecha de la reunión.

II.- Nombre y puesto de los servidores públicos participantes.

III.- La relación de asuntos tratados u orden del día.

IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

Capítulo Tercero

De la Promoción de una Cultura de Apertura

Artículo 16.- El Gobierno Municipal establecerá los términos de la capacitación de sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 17.- El Ayuntamiento Constitucional otorgará a través de la UNIDAD General la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Cuarto

De la Información Reservada, Confidencial y Política

Artículo 18.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del Gobierno Municipal sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Información, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Artículo 19.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público deba mantenerse bajo reserva, aunque sea temporalmente, que así sea determinada por acuerdo del Consejo.

Artículo 20.- Tendrá el carácter de información reservada, o, la siguiente:

Tendrá el carácter de información reservada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, aquella cuya difusión pueda:

I.- Comprometer la seguridad pública.

II.- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros ordenes de gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al Gobierno Municipal.

III.- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del Municipio.

IV.- Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

V.- Causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

VI.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

VII.- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

VIII.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

IX.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

X.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 21.- El acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo, deberá estar debidamente fundado y motivado en los términos de la Ley.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo podrá subsanar dicha omisión.

Artículo 22.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 23.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El Gobierno Municipal podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

Artículo 24.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal. Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

Artículo 25.- Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información.

Artículo 26.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Sólo en caso de que con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimento de autoridad competente, y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

Artículo 27.- El ejercicio del derecho de Hábeas Data, para que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo; requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

Artículo 28.- A las solicitudes de información política se deberá anexar la documentación correspondiente para acreditar por el solicitante su carácter de ciudadano, sin lo cual no se les dará trámite.

Artículo 29.- Estando pendiente de resolver una solicitud a que se refiere el artículo anterior, si el solicitante es suspendido en sus derechos políticos, quedará también en suspenso el trámite de su solicitud y si se le priva de tales derechos, se decretará el sobreseimiento del trámite, ordenándose archivar como asunto concluido; por las mismas razones también se dictarán las resoluciones correspondientes en el trámite del recurso de inconformidad, interpuesto contra la resolución que hubiera negado la información política solicitada.

Capítulo Quinto

Unidad de Información Pública del Ayuntamiento

Artículo 30.- Se crea, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante el Gobierno Municipal.

La unidad de información pública estará integrada por:

- 1.- EL JEFE DE LA U (GRAL) DIP
- 2.- El Jefe De La UDIP Administrativa
- 3.- El Jefe De La UDIP Hacendaría
- 4.- El Jefe De La UDIP De Planeación Y

Desarrollo

- 5.- El Jefe De La UDIP Jurídica
- 6.- El Jefe De La UDIP De Educación Y

Cultura

- 7.- El Jefe De La UDIP De Receptoría De

Rentas

- 8.- El Jefe De LA UDIP De Servicios Públicos
- 9.- El Jefe De La UDIP De Bienestar Social

Esta dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del Palacio Municipal.

Artículo 31.- Para ser JEFE DE LA UNIDAD General, se requiere:

- I.- Tener conocimiento de la Ley de Información.
- II.- Conocer las actividades que realiza el Ayuntamiento.
- III.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública estatal.

Artículo 32.- El JEFE DE LA UNIDAD General podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

- I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento.
- II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el Ayuntamiento Constitucional.
- III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional.

IV.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

Artículo 33.- La UNIDAD General tendrá como objetivos principales los siguientes:

- I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento.
- II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse.

III.- Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

IV.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran.

V.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 34.- La UNIDAD General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento Constitucional previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la UNIDAD GENERAL.

IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Ayuntamiento Constitucional.

V.- Elaborar, en coordinación con el Consejo, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional.

VI.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional y sus resultados.

VII.- Establecer, bajo instrucciones del Consejo, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información.

VIII.- Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones.

IX.- Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional a fin de promover la cultura de información pública en los términos de la Ley de la materia y el presente ordenamiento.

X.- Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte del Consejo.

XI.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información Clasificada.

XII.- Administrar la Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Artículo 35.- La información pública, a elección del solicitante, podrá ser proporcionada de manera verbal o por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

Artículo 36.- El Gobierno Municipal, a través de la UNIDAD General establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

Capítulo Sexto

Del Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento

Artículo 37.- El Consejo de Información Clasificada del Gobierno Municipal se integra por:

1. El Titular de la Presidencia Municipal o el Síndico.
2. Un Coordinador del Consejo que será designado por el Presidente Municipal o Síndico, de entre los servidores públicos adscritos.
3. Un Secretario Técnico que será designado por el Titular, de los Contadores.
4. El Jefe De La Unidad General De Información Pública responsable que existan en el Municipio
5. El Titular de la Contraloría Interna u órgano de control interno.
6. El Asesor del H. Ayuntamiento, será el asesor del consejo, de información clasificada

El presidente Municipal o síndico, presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del consejo que lo integren.

Artículo 38.- El Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del Gobierno Municipal;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;

Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

III.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del Gobierno Municipal, y

IV.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información.

Este informe incluirá:

V.- El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;

VI.- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;

VII.- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;

VIII.- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea; y

IX.- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.

X.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Comisión.

XI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos, el Consejo o la Unidad.

XII.- Quien convocará a las reuniones será el coordinador del consejo

XIII.- Quien moderará la Reunión será el Cordinador del Consejo

Capítulo Séptimo

Del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del Ayuntamiento Constitucional, ante la UNIDAD General.

Artículo 40.- La información, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 41.- La información pública a cargo del Ayuntamiento Constitucional, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma verbal, escrita y documentada, según el caso.

Para los casos de solicitud verbal, la solicitud se registrará en un formato expedido para tal efecto donde se mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Artículo 42.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública ante el Gobierno Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Ayuntamiento Constitucional.

II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante.

III.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo.

IV.- Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.

V.- Nombre y domicilio de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información.

VI.- Firma de la peticionaria, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

Los menores de edad ejercerán el derecho de acceso a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.

El domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de la persona autorizada se localizará en la ciudad de Tlalnepantla, Morelos, lugar donde reside el Gobierno Municipal

Si el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.

Artículo 43.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal fin en la UNIDAD General.

Artículo 44.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad; si la información requerida fuera de materia política deberá acreditar su carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 45.- Si la solicitud es oscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Coordinador General, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercebir a la peticionaria de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada de plano.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

Artículo 46.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante haberse apercebido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada de plano.

Artículo 47.- Cuando la solicitud fuere presentada en forma verbal, el responsable de la oficina receptora deberá complementar el formato correspondiente, asentando los datos contenidos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 48.- Una vez recibida la solicitud, el JEFE DE LA UNIDAD General la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada como puesta a disposición del público de oficio por el Gobierno Municipal, se le hará saber al peticionario, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 49.- La solicitud de información, realizada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, será en los términos establecidos en los artículos 82, 83 y 86 de la Ley de Información.

Artículo 50.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 51.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 52.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la UNIDAD General deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

Artículo 53.- El JEFE DE LA UNIDAD General, en caso de considerar que es incompetente legalmente se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Información.

Artículo 54.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, será a costa del solicitante.

Artículo 55.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la UNIDAD General en estrados visibles al público y en internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

Capítulo Séptimo

Del Ejercicio del Derecho de Hábeas Data

Artículo 56.- La información confidencial en dominio del Gobierno Municipal, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 57.- El Ayuntamiento informará al Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 58.- El Ayuntamiento contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 59.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, tendentes a evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o

II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

Artículo 60.- Los archivos con datos personales en dominio del Ayuntamiento deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

Artículo 61.- La finalidad de un fichero y su utilización en función, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, posteriormente, pueda asegurarse de que:

I.- Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.

II.- Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

III.- El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal velará por el derecho que toda persona tiene de:

I.- Saber si se está procesando información que le concierne.

II.- Conseguir una comunicación clara de ella sin demoras.

III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos.

IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 41 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo y Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades administrativas del Gobierno Municipal del Estado, deberán remitir a la UNIDAD General para la Transparencia y el Acceso a la información Pública, el catálogo de expediente que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Recinto del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos a los quince días del mes de abril de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE:

TLALNEPANTLA

C. CECILIO ESPINOZA MERCADO
SÍNDICO, ENCARGADO DE DESPACHO.

C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BARRERA
REGIDOR DE HACIENDA

C. JUSTO ANDRADE POLANCO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS

C. CÉSAR GONZÁLEZ LÓPEZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 12,119 de fecha 08 de Abril del 2005, los CC. Edilberto, Julia, Esperanza y Joel todos de apellidos Vital Guadarrama, en sus calidades de Herederos y el último mencionado como Albacea radicamos la Testamentaria a bienes del de cujus Señor Juan Vital Cañas, manifestando que aceptamos la herencia a nuestro favor y el albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 11 de Abril del 2005.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número, 40,296 de fecha 13 de Abril del año 2005, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JUAN ANTONIO MARTÍN REYNOSO, a solicitud de los señores CONSUELO MARTÍN CABAL y NICOLÁS MARTÍN CABAL, por su propio derecho y en su carácter de Apoderados del señor JUAN ANTONIO MARTÍN GARCÍA VELARDE, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS .

En el mismo instrumento, los señores CONSUELO MARTÍN CABAL y NICOLÁS MARTÍN CABAL, en su carácter de Apoderados del señor JUAN ANTONIO MARTÍN GARCÍA VELARDE, aceptan en nombre de su Representado el cargo de ALBACEA de la presente Sucesión, quienes manifiestan que procederán a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el "Uno mas Uno" a nivel Nacional

Cuernavaca, Mor., a 14 de Abril del 2005.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7

RÚBRICA.

2-2

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

EXPEDIENTE T. U. A.49: 401/04

POBLADO: COCOYOC

MUNICIPIO: YAUTEPEC

EDICTO

C. JORGE CELÓN GUZMÁN

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último cuerpo de leyes invocado, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el treinta de marzo del año en curso, en los autos del expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por RODOLFO CELÓN GUZMÁN, en la que demanda el reconocimiento como legítimo sucesor de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a su finada madre MARÍA BIBIANA GUZMÁN LOPEZ, quien fuera declarada como sucesora legítima de los derechos agrarios, por resolución de fecha once de abril de mil novecientos noventa y ocho, y que pertenecieron a su finado esposo JUAN CELÓN MÁRQUEZ, ejidatario legalmente reconocido del poblado de Cocoyoc, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, amparados con el Certificado de Derechos Agrarios Número 1369924; entre otras prestaciones, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada para el día VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, A LAS DIEZ HORAS, que se celebrará en las oficinas de este Tribunal, localizado en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar los testigos y peritos que quieran ser oídos, y en general, aportar todas las pruebas que resulten de su interés bajo apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto deberá publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días una de la otra: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico el Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Cocoyoc, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta sus efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos 6 de Abril de 2005.

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

GRUAS DE MORELOS, S.A de C.V.

POR CONDUCTO DE SU

REPRESENTANTE LEGAL.

En los autos del juicio agrario 95/2004, relativo a la controversia en materia Agraria, promovida por NORA ESTHER LÓPEZ KRAFFT, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente, dice:

Ahora bien, se ordena de nueva cuenta el emplazamiento de la tercera llamada a juicio GRUAS DE MORELOS, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, por edictos que deberán publicarse por dos veces dentro de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Municipio de su nombre, Morelos y en los estrados del Tribunal, para que contesten la demanda y ofrezcan pruebas a mas tardar en la continuación de la audiencia de ley que tendrá lugar a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y por perdido su derecho acorde a los artículos 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a disposición de la parte demandada los edictos para que los gastos que erogue su publicación corran a cuenta de ésta, debiéndolos recoger en este Tribunal con toda anticipación para su publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se podrá hacer efectivo el siguiente medio de apremio que establece el artículo 59 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE MARZO DEL 2005.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ELIZBETH AMANTE NAPÓLES

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

C. URBANO FLORES CATALÁN.

En los autos del juicio agrario 233/2004, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra ejidal, promovida por RODOLFO AUGUSTO TRUJILLO VIONDRAGON APODERADO LEGAL DE BEATRIZ GÓMEZ LEANA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

Como ya se desprende de autos, es necesario emplazar a juicio al demandado ya citado, por tanto, se ordena el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL DEMANDADO URBANO FLORES CATALÁN, edictos que deberán publicarse por DOS VECES, dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios locales de mayor circulación, en la región donde se encuentra ubicado el predio materia del presente juicio, así como en el Periódico Oficial "TIERRA y LIBERTAD", del Gobierno del Estado de Morelos, en el tablero de avisos de la Presidencia municipal de Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, de esta Entidad Federativa. Tomando en consideración que se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, para que tenga lugar el desahogo de la audiencia que previene el artículo 85 de la Ley Agraria ..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE ABRIL DEL 2005.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZBETH AMANTE NAPÓLES.
RÚBRICA. 2-2

EDICTO

CC. BERNARDO FLORES ESLAVA
y SERGIO LICARDIE VETTORA

En los autos del juicio agrario 2/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra comunal, promovida por EDITH VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo de esta fecha, que en la parte conducente dice:

"...Tomando en consideración que no se practicó el emplazamiento por edictos a BERNARDO FLORES ESLAVA y SERGIO LICARDIE VETTORA, se ordena su publicación por dos veces dentro de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación de Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Huitzilac, Municipio de su nombre, Morelos y en los estrados del Tribunal, haciéndoles saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos y que deberán contestar la demanda y ofrecer pruebas a más tardar en la fecha fijada para la continuación de la audiencia, produzca su contestación a la demanda y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y por perdido su derecho acorde a los artículos 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles...Se precisa que la audiencia se programó para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CINCO..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS A 17 DE MARZO DEL 2005.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ELIZBETH AMANTE NÁPOLES
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite

Extrajudicial, en la Escritura Número 42,260, del volumen 690, a fojas 271 de fecha 16 de abril del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora PETRA VÁZQUEZ ZAMORA, que formalizan los señores JULIA JURADO VÁZQUEZ, MARÍA DE JESÚS JURADO VÁZQUEZ, MARIO JURADO VÁZQUEZ, JUAN JURADO VÁZQUEZ, ADELA JURADO VÁZQUEZ, EVA JURADO VÁZQUEZ, SERGIO JURADO VÁZQUEZ, MARÍA ENRIQUETA JURADO VÁZQUEZ, SALOMÓN JURADO VÁZQUEZ, JUAN CRUZ JURADO VÁZQUEZ Y HÉCTOR JURADO VÁZQUEZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, LEGATARIO Y ALBACEA, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 40,720, en el volumen 670, a fojas 85, de fecha 6 de agosto del 2004, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida a su favor; el señor JUAN JURADO VÁZQUEZ, acepta el legado instituido en su favor; asimismo el señor HÉCTOR JURADO VÁZQUEZ, acepta el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL
FINANCIERO

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
Cuernavaca, Mor; a 18 de abril del 2005.
RÚBRICA.. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,115 de fecha 19 de Marzo del 2005, que obra a folios 685, en el Volumen 206, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora RITA OCAMPO AYALA, que formaliza la señora MARÍA GUADALUPE ROSALES OCAMPO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, asistida de la comparecencia de su ALBACEA el señor JUAN OCAMPO AYALA, quien dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 34,527 otorgado el 31 de Enero de 2002, otorgada ante mi fe, no teniendo impugnación que hacerle, ACEPTA la herencia instituida en su favor, y el nombramiento de ALBACEA al señor JUAN OCAMPO AYALA, que le confirió la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL
FINANCIERO

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor; a 22 de Marzo del 2005.
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad; hago saber: Que por escritura pública número 166,365 de fecha 18 de Abril de 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FRANCISCO GILDARDO VILLALÓN MÉNDEZ; en la cual de conformidad con la disposición testamentaria, quedó instituido como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor ANTONIO GERARDO ARIZPE DODERO, quien aceptó la herencia instituida en su favor; y asimismo, fue designado como ALBACEA en dicha sucesión, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos y en el Periódico "El Reforma" con circulación en la Ciudad de México.

Cuernavaca, Mor., a 25 de Abril de 2005.

Atentamente
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,215 del volumen 685, a fojas 260 de fecha 9 de Abril del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor MIGUEL MARTÍNEZ VILLAGÓMEZ, que formaliza la señora ELSA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, asistida de la comparecencia de la señora SILVIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de ALBACEA de la misma Sucesión, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 37,961 en el volumen 611, a fojas 244, de fecha 14 de julio de 2003, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor; y el nombramiento de ALBACEA que le confirió la autora de la Sucesión a la señora SILVIA MARÍNEZ HERNÁNDEZ, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
Cuernavaca, Mor; a 11 de abril de 2005.
RÚBRICA.

1-2

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México.

JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.
LA C. JUEZ LICENCIADA ALEJANDRASOLÓRZANO
RUBIO

E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha Catorce de Febrero y Treinta de Marzo del Año en Dos Mil Cinco en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de BOBADILLA RODRÍGUEZ JUAN ROMAN y MARGARITA LÓPEZ MARTÍNEZ, expediente número 831/02 LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, el inmueble ubicado en VIVIENDA NÚMERO 17 DEL "SECTOR TRES REGIÓN MAYA", DEL CONDOMINIO UNO (ROMANO), SITUADO EN LA PRIVADA TIKAL DE LOS CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES DENOMINADOS "ACOLOPA" CONSTRUIDO SOBRE LOS TRES SECTORES QUE RESULTARON DE LA FUSIÓN Y DIVISIÓN DE CINCO PREDIOS, UBICADOS A LA ALTURA DEL KILÓMETRO CATORCE Y MEDIO, DE LA CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA – CUAUTLA COSTADO NORTE EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE.- EN 6.20 METROS CON ESCALERA Y VACIÓ ÁREA COMÚN CON CASA DIECINUEVE. AL OESTE.- EN 6.20 METROS CON CASA SEIS. AL NORT.- EN 9.75 METROS CON CASA 18. AL SUR.- EN 9.75 METROS CON CASA DOCE Y VACIÓ HACIA CASA TREINTA Y CUATRO. Para lo cual se deberán publicar los edictos por DOS VECES mediando entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico DIARIO MONITOR, siendo esta la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TEPOZTLÁN, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de la suscrita, se sirva publicar los edictos en los tableros de avisos del juzgado, en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, así como en la oficina Receptora de rentas y en la Gaceta Oficial.

México, D. F., a 4 de Abril del año 2005
LA C. SECRETARIA DE ACUERDO "A"
LIC. MARÍA VIRGINIA MICHEL PAREDES
RÚBRICAS.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cuahtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38,

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	DE	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				
A).-	Venta de ejemplares.				
1).-	Suscripción semestral		44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha		44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año		44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores		44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES:				
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.		44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana		44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra		44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

